



Universidad Nacional de Córdoba
2018 - Centenario de la Reforma

Ordenanza H. Consejo Superior

Número:

Referencia: CUDAP: EXP-UNC:0024296/2018

VISTO:

La Resolución HCS 1490/10, que establece como requisito de ingreso a ciudadanos extranjeros no hispanoparlantes que deseen estudiar en esta Casa de Altos Estudios el CELU –Certificado de Español: Lengua y Uso– como prueba de suficiencia de idioma Español; y

CONSIDERANDO:

Que en la normativa vigente sobre requisitos de ingreso a ciudadanos extranjeros a estudios de pregrado y grado se requiere el CELU;

Que aquellos profesionales extranjeros no hispanoparlantes que desean revalidar sus títulos de grado en el marco de la Ord. HCS 10/11, entre otros requisitos, deben presentar el CELU;

Que la Ord. HCS 5/14, marco legal para el procedimiento de reválida de títulos de posgrado, también requiere de la aprobación del CELU, en los casos que correspondan;

Que se han presentado casos de ciudadanos extranjeros nativos de países no hispanoparlantes con residencia permanente en el país que desean ingresar por el Art. 7° de la Ley de Educación Superior (mayores de 25 años sin secundario completo);

Que en sesión ordinaria del Consejo Asesor de Grado se acordó que, para realizar estudios de pregrado y grado, el nivel del CELU sea el intermedio con mención “muy bueno”;

Que en sesión del Consejo Asesor de Posgrado se aprobó por unanimidad que el nivel exigido para aspirantes extranjeros no hispanoparlantes que deseen realizar estudios de posgrado debe ser CELU con nivel “avanzado”;

Que en estos años de aplicación de la norma han surgido criterios diferentes, lo que hace necesario regular aspectos de la norma a fin de que exista una interpretación unívoca;

Por ello, y teniendo en cuenta lo expresado por la Secretaría de Asuntos Académicos a fojas 3 y 20, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el número 62.710 (fs. 15) y lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza en sus despachos de

fojas 22 y 23, respectivamente,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

O R D E N A :

ARTÍCULO 1°.- Todos aquellos ciudadanos extranjeros nativos de países cuya lengua oficial no sea el Español que deseen estudiar en esta Casa de Altos Estudios a fin de realizar estudios de pregrado y de grado, deberán presentar en el momento de la preinscripción el certificado de aprobación del examen CELU –Certificado de Español: Lengua y Uso– con nivel intermedio mención “muy bueno”, debiendo estar legalizado por el organismo que lo emita. La condición migratoria del postulante no modifica la exigencia de este requisito.

ARTÍCULO 2°.- Los aspirantes extranjeros nativos de países no hispanoparlantes que deseen realizar estudios de posgrado deberán presentar al momento de su postulación/admisión el CELU aprobado con nivel “avanzado”, debiendo estar legalizado por el organismo que lo emita.

ARTÍCULO 3°.- Aquellos profesionales extranjeros nativos de países no hispanoparlantes que soliciten revalidar su título de grado o posgrado universitario deberán presentar, junto con la solicitud, el certificado de aprobación del examen CELU –Certificado de Español: Lengua y Uso– con nivel “avanzado”, debiendo estar legalizado por el organismo que lo emita.

ARTÍCULO 4°.- Los extranjeros cuyas lenguas maternas no sea el Castellano, con residencia permanente en Argentina, que aspiren a ingresar a una carrera de pregrado o grado por la modalidad de “mayores de 25 años sin secundario completo” deberán presentar el CELU aprobado con nivel “intermedio” mención “muy bueno” al momento de la postulación.

ARTÍCULO 5°.- En el caso de los ciudadanos extranjeros mencionados en el Art. 1° cuya lengua materna es Español y que realizaron su escolaridad en otra lengua, deberán rendir el examen CELU. Caso contrario, si siendo nativo de nación no hispanoparlante pero escolarizado en Español, la unidad académica podrá decidir si exige o no la presentación del CELU. En ambos casos, se presentará documentación que acredite esta condición.

ARTÍCULO 6°.- El examen CELU podrá rendirse en la sede de la Facultad de Lenguas de esta Casa de Altos Estudios o en cualquier otra sede oficial nacional o internacional del mismo.

ARTÍCULO 7°.- Modificar el Art. 1° del Anexo I de la Ord. HCS 5/14 y dejar sin efecto la Resolución HCS 1490/10 y toda otra norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo previsto en la presente.

ARTÍCULO 8°.- Tómese razón, comuníquese a todas las unidades académicas y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Asuntos Académicos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A
VEINTICUATRO DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

